



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Claudia María Atehortúa García C.C. Nro. 42.878.157
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00472 00
Decisión	Requiere Otro Obligado

En auto anterior, se ordenó declarar la nulidad del auto proferido el **7 de marzo de 2023** y se ordenó requerir a los superiores jerárquicos de los obligados a cumplir la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este despacho el **12 de diciembre de 2022**.

Sin embargo, el Juzgado no ha requerido al Director de Historia Laboral **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA**, responsable de cumplir la orden.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de diciembre de 2022**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Claudia María Atehortúa García**, identificada con la C.C.Nro. 42.878.157 se han adoptado las medidas necesarias para que (...) *“que en el término de cuarenta y ocho(48) horas hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, notifique la respuesta emitida el 7 de diciembre de 2022 e informe a la accionante el plazo máximo en el cual emitirá respuesta de fondo a la petición presentada el 01 de noviembre de 2022, tendiente a obtener la corrección de historia laboral (...).”*. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **12 de diciembre de 2022**, fue notificada el 13 de diciembre del mismo año, se le concedió un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento a la misma; el cual se encuentra vencido.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** responsables de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se **NOTIFICARÁ el Requerimiento efectuado en auto del 17 de marzo de 2023, al funcionario IVÁN CASTRO LÓPEZ en calidad de Superior jerárquico de CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela**, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se **Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso**, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; esto es **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA** quien fue requerida en auto del 28 de febrero de 2023 y **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela**, por parte de **Colpensiones**.

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8032a62072a222ae3066a95d5dd7b9042cdbcf832c95d814aab36225b7d580**

Documento generado en 21/03/2023 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>